

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2272/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Salud

Fecha de Resolución

25/05/2022



Palabras clave

Documentos, colaboración, Secretaría de
Salud, Servicios de Salud Pública, personal,
prevención, desecha.



Solicitud

Requirió el documento de colaboración que se tiene entre Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública ambos de la Ciudad de México, para que el personal "colabore" en la Secretaría de Salud y sea contratado por Servicios de Salud.



Respuesta

El Sujeto Obligado le adjuntó a la respuesta de la solicitud en formato PDF el documento solicitado.



Inconformidad de la Respuesta

Inconformidad respecto de la ampliación de la solicitud.



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *sujeto obligado* sí emitió respuesta, esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente, con vista del oficio de fecha 27 de abril, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho acuerdo fue notificado a la recurrente el día 13 de mayo de 2022, por lo que el plazo para el desahogo respectivo corrió de los días 16 al 20 de mayo de 2022.

Sin embargo, y una vez revisado el correo electrónico de esta Ponencia, se advirtió que la parte recurrente desahogó la prevención bajo los mismos términos por los cuales se le previno, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia, misma que fue realizada por esta Ponencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2272/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y los Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto* **DESECHAN** el presente recurso de revisión, interpuesto en contra de la solicitud de información número **090163322002732**, realizada a la **Secretaría de Salud** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Secretaría de Salud

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 31 de marzo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **090163322002732**, mediante la cual requirió de la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

“Tomando como referencia la solicitud 090163322001953, que respondieron de la siguiente manera: En relación con “... Guillermo Rosas Beltrán María Susana García Osornio Dulce María Carballido López ... “(Sic), me permito informarle que no se detenta ningún registro del cual se desprenda que se encuentran adscritos a esta Secretaría de Salud de la Ciudad de México. No obstante, lo anterior, es importante aclarar que, derivado de la coordinación y colaboración entre Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local y el cual se encuentra sectorizado a esta Secretaría de Salud, por necesidades del servicio los servidores públicos antes mencionados colaboran físicamente en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. Les pido de la manera más atenta, el documento de colaboración que se tiene entre Secretaría de Salud y Servicios de Salud Pública ambos de la Ciudad de México, para que el personal "colabore" en la Secretaría de Salud y sea contratado por Servicios de Salud. (sic)

1.2. Respuesta. El 27 de abril, posterior a la solicitud de ampliación de plazo para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* emitió el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/3544/2022** de fecha 27 de abril del año en curso, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental en cuya respuesta señaló lo siguiente:

“[...] Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24, fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, privilegiando su derecho de acceso a la información, se adjunta a la presente copia simple en formato PDF del documento solicitado [...]” (sic)

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 29 de abril, se presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Me inconformo por la ampliación de la solicitud, ya que a la respuesta que me entregan no le encuentro la fundamentación o motivación adecuada para la ampliación tal como lo señala el artículo 212 de la Ley de Transparencia local. La búsqueda exhaustiva se considera motivo de ampliación.” (sic)

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo de fecha 04 de mayo², esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione **un agravio claro**, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*. Asimismo, se le remitió al particular la totalidad

² Acuerdo notificado el 13 de mayo del año 2022.

de la respuesta dada por el Sujeto Obligado y se aperció, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

2.2. Desahogo de prevención. El 16 de mayo el recurrente desahogo la prevención en los mismos términos con los que interpuso el recurso señalando como agravios los siguientes:

“Reitero me inconformo por la ampliación de la solicitud, ya que a la respuesta que me entregan no le encuentro la fundamentación o motivación adecuada para la ampliación tal como lo señala el artículo 212 de la Ley de Transparencia local.

La búsqueda exhaustiva se considera motivo de ampliación.” (sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Tal como ya ha sido señalado, mediante acuerdo de fecha 04 de mayo se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara razones o motivos de inconformidad.

Lo anterior, toda vez que, en el recurso de revisión, la entonces solicitante no señaló un agravio lo suficientemente claro en atención a la respuesta dada a su solicitud de acceso

a la información, pues se advierte que de las constancias electrónicas que le fueron remitidas se advierte que, en fecha veintisiete de abril, el *sujeto obligado* emitió y notificó el oficio número **SSCDMX/SUTCGD/3544/2022**, a través del cual dio atención a lo solicitado por el ahora recurrente.

Ahora bien, en el acuerdo de prevención señalado se otorgó un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y toda vez que dicho acuerdo fue notificado el día 13 de mayo, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
16 de Mayo de 2022	17 de Mayo de 2022	18 de Mayo de 2022	19 de Mayo de 2022	20 de Mayo de 2022

Ahora bien, una vez revisado la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, se advierte que la parte recurrente desahogó la prevención realizada **bajo los mismos términos de su recurso inicial**, sin que atendiera lo solicitado por la prevención de fecha 04 de mayo y por lo que se tiene como no satisfecha el desahogo de la prevención.

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO